

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aconto los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aconto de derecho con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

### PARTEN OFICIAL

#### PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 358 de 24 Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

El Ministerio de la Guerra ha dictado con fecha 13 del mes actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitán general de Aragón lo siguientes:

«Visto el escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 21 de Septiembre último, acompañando instancia y certificaciones á ella unidas, que los Alcaldes de Biescas y otros puntos del partido judicial de Jaca han dirigido á la Comisión provincial de Huesca solicitando que el precio para el reintegro de los artículos que suministraron á las tropas que concurren á las maniobras militares verificadas en el mes de Julio último no se señalen con arreglo á lo prevenido en la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L., núm. 306), sino conforme al promedio que resulte del coste á que los han adquirido los pueblos de referencia para atender al servicio de que se trata:

Considerando que todos ó casi todos los pueblos reclamantes no cuentan con otras producciones que las de pastos y leñas, y que los artículos necesarios para el suministro de las tropas los han tenido que importar de otras zonas á alto precio por la precipitación y época en que se hizo, por la dificultad en los transportes y por la importancia del consumo, superior á las existencias de los respectivos pueblos:

Considerando que el caso es muy

excepcional, y, por lo tanto, no comprendido en la referida instrucción, redactada cuando no se realizaban las actuales prácticas de instrucción de las tropas, y que exigen los tiempos modernos:

Considerando que por la falta de elementos administrativos en la región hubo necesidad de resolver el problema del abastecimiento de las fuerzas con la cooperación de los Ayuntamientos, sin la cual hubiera resultado más caro el servicio, por lo costoso de los transportes:

Considerando que después de haber prestado los pueblos, á completa satisfacción, servicio tan importante, no es justo lesionar sus intereses en tanto grado como lo sería el sujetarlos á los preceptos de la referida instrucción, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1883 en los presupuestos municipales tienen que consignarse cantidades iguales en gastos é ingresos para el servicio de suministros al Ejército; y

Considerando que lo más conveniente y ajustado á una organización seria que en todo movimiento de fuerzas de alguna entidad fuesen secciones ó unidades de tropas de Administración militar que llenaran su cometido en bien del Ejército, y como práctica además de tan difícil como importante servicio, que siempre tiene el carácter de real, lo que también permitiría corregir las deficiencias que seguramente habian de notarse, ya en el material empleado ó ya en los medios de ejecución;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que en atención á lo excepcional del caso y circunstancias especiales que han concurrido en las maniobras realizadas durante el mes de Julio último en la provincia de Huesca, se verifique el pago de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la misma á las fuerzas que concurren á aquellas prácticas de instrucción á los precios que señalara la Comisión provincial respectiva en unión del Co-

misario de Guerra de la provincia, en vista de los datos que se aporten correspondientes á dicho mes por lo que respecta á los artículos constitutivos de la ración de pienso, y en cuanto á las de pan, que se abone cada una facilitada al precio de 30 céntimos de peseta, por considerarlo suficientemente remunerado.

2.º Que en lo sucesivo, siempre que se autorice ó disponga por la Autoridad superior militar de las regiones que se lleven á cabo instrucciones ó prácticas en que concurren fuerzas numerosas ó de todas las armas, se procurará, en el caso de no haber unidades completas organizadas, acumular los elementos de Administración militar que existan en la región respectiva para unirse á aquellas fuerzas y cumplir con su importante cometido.

3.º Que en el caso de que no existan en la región los elementos administrativos militares necesarios á subvenir á dichas atenciones, y con el objeto de no perjudicar en modo alguno los intereses de los Municipios, se procurará que el suministro que no pueda atender por sí la Administración militar por falta de medios lo realicen desde luego los Ayuntamientos, de acuerdo y con sujeción á instrucciones que reciban del Jefe administrativo designado durante las maniobras, debiendo satisfacerse á los precios especiales que en cada caso se señalen para los pueblos proveedores por la Comisión provincial respectiva, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, y oyendo á aquel Jefe.»

De Real orden lo traslado á V. E. para que se digne hacerlo llegar á conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la Nación, interesándoles que por las primeras se realicen los trabajos para la fijación de precios con el mayor cuidado posible, en evitación de las frecuentes quejas que exponen los Ayuntamientos por los perjuicios que se les causa en sus intereses al fijárseles menores del coste de los artículos que han de suministrar al Ejército cuando se vea obligado á transitar por los pueblos respectivos, y cuyos perjuicios

llegan también á aquél y al buen servicio del Estado por no acompañar á tan importante servicio la satisfacción que debiera por parte del que teme ser perjudicado.»

Lo que de la propia Real orden se comunica á V. S., á los fines interesados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.—P. C., Luis Espada.—Sr. Gobernador de....

(«Gaceta» núm. 355 de 21 Dbre.)

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.260.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.519.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Soro Vera de Gregorio, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Maria y Fé*, de mineral de carbón de piedra, sita en términos de Mollia y Blanca y en terreno de los herederos de Antonio Salar Carrillo, paraje llamado la Hoya de Marzo; lindando por N. con montes de Blanca y demás vientos el propio terreno de los citados herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca ó entrada de una cueva ó mina conocida con el nombre del Carbón, en el costado S. de la rambla del Moreno, que mira al N., y á unos 300 ó 400 metros en dirección aproximadamente P. de un cortijo derribado conocido como del Moreno, que limita las propiedades del Sr. Conde de Roche y de los citados herederos; desde él se medirán en dirección N. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y de quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Diciembre de 1900.—Antonio Belmar.



## Tercera sección.

Número 4.275.

**JUNTA PROVINCIAL**

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio económico de 1899 á 1900.

Primer trimestre desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1899.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

## PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
--	-----------	-----------	-------

## CARGO

	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia procedente del ejercicio de 1898-99.			
Idem del trimestre anterior.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por fondos provinciales.			566 »
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
<b>TOTAL.</b>			<b>566 »</b>

## DATA

	Personal.	Material.	TOTAL
Satisfecho por personal.	541 32		541 32
Idem por material.			
Idem por resultados de ejercicios cerrados.			

	Personal.	Material.	TOTAL
<b>TOTAL.</b>	<b>541 32</b>		<b>541 32</b>

## RESUMEN

Importa el cargo.	566 »
Idem la data. { Personal... 541 32	541 32
{ Material...	
Existencia en caja para el próximo trimestre.	24 08

Murcia 15 de Octubre de 1899.—El Secretario Administrador, P. A. Miguel Queiglas.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 4.275.

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Primer trimestre del año económico de 1899-900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

## PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
--	-----------	-----------	-------

## CARGO

	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			490 38

	Personal.	Material.	TOTAL
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>490 38</b>

## DATA

Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			

TOTAL data..

## RESUMEN

Importa el cargo.	490 38
Idem la data. { Personal.	490 38
{ Material..	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.	490 38

De forma que importando el cargo 490 pesetas con 38 céntimos y la data 00 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta 490 pesetas 38 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Octubre de 1899.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V. B.º: El Director, V. Pérez.

Número 4.275.

**HIJUELA DE EXPÓSITOS**

DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1898 á 1899.—Primer trimestre de 1899.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

## PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
--	-----------	-----------	-------

## CARGO

Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.000 »

	Personal.	Material.	TOTAL
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>4.000 »</b>

## DATA

Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	3.662 81		3.662 81
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			

	Personal.	Material.	TOTAL
<b>TOTAL data.</b>	<b>3.662 81</b>		<b>3.662 81</b>



RESUMEN

Importa el cargo . . . . .	4.000 »
Idem la data { Personal. 3.662 81	3.662 81
{ Material. . . . .	
Existencia en Caja para el segundo trimestre. . . . .	337 19

De forma que importando el cargo 4.000 pesetas 00 céntimos y la data 3.662 pesetas con 81 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 337 pesetas 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 30 de Septiembre de 1899.—La Presidenta, Luisa Angosto viuda de Briones.

Cuarta sección.

Número 4.290.

Don Francisco González Anleo y y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia en la plaza de Cartagena y nombrado para evacuar en los vecinos de esta ciudad José Sánchez y Palencia Fernández, un interrogatorio, procedente de la plaza de Barcelona y de la causa que se sigue al paisano José García Vázquez, acusado del delito de desacato á la Autoridad y maltrato á los agentes de ella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados José Sánchez y Polonia Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Diego número uno, piso segundo, á fin de que presten una declaración, quedando advertidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos.—Francisco G. Anleo.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Miguel Gantero.

Número 4.314.

**CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA**  
BRIGADA DEL PUERTO  
CARTAGENA

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro diario de pan blanco de primera clase por el término de un año para las fuerzas del Cuerpo desembarcadas en este departamento, los que deseen tomar parte en dicha subasta y comprometerse á facilitarlo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Brigada, se presentarán el día 27 del corriente á las once y media de su mañana, en la calle del Duque, 25, principal, donde tendrá lugar el acto ante la Junta correspondiente, debiendo los que lo verifiquen entregar pliego ó pliegos cerrados de proposiciones en papel de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que se expresa á continuación y acompañar la cédula personal, una ración igual en calidad á la que prometen suministrar y mil pesetas en oro ó plata; en la inteligencia de que serán desechados los pliegos que carezcan de alguno de estos requisitos y los que excedan de treinta y tres céntimos de peseta en el precio de cada ración.

Cartagena 20 de Diciembre de 1900.—El Ayudante Secretario, de O. de S. E., Wenceslao Ballester.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., como acredita por la cédula personal que acompaña, con el número..... con panadería abierta en esta ciudad (ó sin panadería), se compromete á suministrar diariamente el pan blanco de primera clase que necesita la fuerza desembarcada del Cuerpo de Infantería de Marina en este departamento, al precio de..... céntimos de peseta cada ración de 690 gramos de peso, igual en calidad á la muestra que acompaña y sujetándose en un todo á lo estipulado en el pliego de condiciones redactado por el Cuerpo, del que se ha enterado, y como garantía de lo cual acompaño mil pesetas que dejo como fianza si me fuera adjudicado el contrato.

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 4.295.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª

Anuncio.

En el día y hora que se expresan en la adjunta relación y bajo la presidencia del Alcalde de Abarrán, tendrá lugar la primera subasta de los espartos que pueden producir los montes relacionados de la pertenencia de dicho pueblo.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se procederá á una segunda para el día 12 de Febrero próximo y en las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo inmediatamente las diligencias á esta Delegación é informando acerca del motivo del retraimiento, caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial* núm. 383, correspondiente al 27 de Septiembre último y las especiales que á continuación de la relación se insertan.

Estas subastas serán por tres años y se tendrá en cuenta en ellas, que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada para cada uno de los años consignados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 14 de Agosto último.

Murcia 20 de Diciembre de 1900.—Waldo Ferrer.

Provincia de Murcia.—Espartos.  
—Montes de los pueblos.—Subasta por tres años.

Lotes.	Número del monte.	Termino municipal.	Nombre del monte.	Número de quintales.		Día.	Mes.	Hora.
				Por monte.	Por lote.			
1.º	23	Abarrán.	Cabezo del Algarrobo.	50	200	31	Enero.	Diez de la mañana.
2.º	24	Id.	Idem de la Hoya y de la Cruz.	10	40			
3.º	25	Id.	Idem largo del Zapatero.	10	280			

Murcia 20 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Condiciones facultativas con arreglo á las cuales se ha de efectuar el aprovechamiento de espartos.

1.ª La subasta se efectuará con arreglo á lo que previenen los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 24.º, 25.º, 26.º, 28.º, 29.º y 30.º del reglamento de 14 de Agosto último, siendo obligatorio su cumplimiento para las Autoridades que intervengan en la subasta, así como para los rematantes en lo que á cada uno se refiera.

2.ª La autoridad que presida la subasta dará lectura al principiar

la misma, á la disposición legal que en la primera condición se indica.

3.ª Las Alcaldías en cuyo pueblo se haya de verificar la subasta, una vez publicada ésta en el *Boletín oficial*, la anunciará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y remitirán las correspondientes notificaciones á las Alcaldías de los pueblos comarcanos para que también lo hagan á su vez.

4.ª También notificarán las Alcaldías interesadas, el día en que se verifique la subasta, al Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte á que se refiera, á fin de que por el mismo se designe la pareja que haya de asistir al acto de la subasta.

5.ª El plazo que se concede para el arranque del esparto es de tres meses, á contar desde 1.º de Julio hasta el 30 de Septiembre del año á que se refiera, pudiendo el rematante disponer de los quince primeros días del mes de Octubre para la extracción de dicho producto, de forma que el 30 de Septiembre esté cogido y apilado todo el esparto.

El esparto no cogido en la fecha indicada, así como el que no se extraiga antes del 15 de Octubre, lo perderá el rematante, quedando obligado á la indemnización de daños y perjuicios si los hubiere.

6.ª El rematante vendrá obligado á cumplir en un todo las presentes condiciones y las reglas facultativas publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 383, correspondiente al día 27 de Septiembre del presente año.

Alicante 23 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

Número 4.207.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Pueblo de Torreagüera.—Tercer trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente á embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».



Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
<b>Torreagüera.</b>		
4619	Antonio Guirao.	3'90
23	Antonio Martínez Cárceles.	5'87
24	Antonio Cebrián.	2'99
27	Antonio Sánchez.	5'05
32	Antonio López.	3'51
43	Agustín Díaz Perona.	2'99
51	Bias López López.	3'31
57	Domingo García Pérez.	3'21
59	Dolores Sánchez.	2'74
60	Dolores Tomás Alarcón.	2'22
63	Francisco Albaladejo.	3'27
64	Francisco Martínez Soler.	2'60
65	Francisco Guirao Ramón.	4'46
66	Francisco Tomás Martínez.	3'38
72	Francisco Martínez Ródenas.	2'11
73	Fulgencio Pelegrín.	5'87
77	Francisco Baleriola.	1'80
78	Francisco Melgar.	4'67
80	Francisco Martínez Soler.	2'36
88	Fulgencio Carrillo Marmol.	2'11
91	Fulgencio Perona Nicolás.	1'97
97	Gonzalo Baños.	1'97
701	Hilario Martínez.	1'80
5	Isabel Moñino López.	1'80
6	Juan López Sánchez.	7'48
9	Juan Pagán.	2'74
10	Josefa Pérez.	2'36
12	Josefa Campoy.	1'80
15	José Cárceles Torres.	2'02
16	José Martínez.	7'41
32	José Soler Abril.	2'99
39	Juan Bautista Abellán.	3'38
41	José Tomás.	3'26
43	José Sánchez López.	4'84
44	José Gálvez Ruiz.	2'99
46	Juan Martínez.	2'36
53	Juan Sánchez Huertas.	2'99
56	José Moreno Soler.	2'31
58	José Pelegrín Moñino.	2'99
60	Juan Miralles.	2'99
73	Manuel Pagán Esteban.	2'99
78	Martin Jiménez Sánchez.	1'80
83	Patricio Abellán.	1'80
84	Pedro Martínez Serrano.	2'36
86	Pedro Martínez Tortosa.	9'71
95	Viuda de Diego Sánchez.	1'80
617	Antonio Sánchez Pelegrín.	3'44
21	Antonio Velasco.	3'10
25	Antonio Carrasco.	2'39
26	Antonio Sánchez.	3'17
28	Antonio López, sus herederos.	2'39
30	Antonio Sánchez Ayllón.	3'16
32	Antonio Abril.	2'39
34	Antonio Rodríguez.	2'39
35	Antonio (a) El Chato.	1'90
36	Antonio Pelegrín.	1'90
42	Andrés Suárez Moñino.	2'39
45	Ana María Arce Sánchez.	3'16
68	Francisco Montoya.	3'16
69	Francisco Moñino.	3'16
70	Fulgencio Sánchez.	1'90
71	Francisco Ibáñez.	3'16
75	Francisco Montoya Hernández.	3'16
76	Francisco Henarejos.	2'39
79	Francisco El Puro.	2'39
81	Francisco Lorca Serrano.	2'39
82	Francisco Navarro Jiménez.	3'16
83	Fulgencio Sánchez Pelegrín.	3'16
84	Francisco López Ruiz.	3'16
89	Francisco López Soriano.	3'16
90	Francisco Marín Martínez.	3'16
702	Herederos de Mannel Pastor.	3'16
4	Isabel Pastor.	1'90
7	José Martínez Cárceles Torres.	1'90
13	José Sánchez Ayllón.	3'16
17	José Perona.	2'39
18	José Pérez Nicolás.	2'39
20	José (a) El Muerto.	2'39
22	José Moreno.	2'39
24	Juan Arques.	2'54
29	José Sánchez Panalés.	2'54
30	Josefa Sánchez Perin.	1'90
35	José Martínez López.	3'16
36	José Sánchez.	3'16
40	José Albaladejo.	3'16
42	José Arques.	3'16
45	Juan Antonio Moreno.	3'16

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
51	Juan Perona Escobar.	3'17
61	José Sánchez Bréña.	2'39
65	José Sánchez Cárceles.	1'90
69	Luisa Alarcón, viuda.	3'44
70	Luisa Pérez.	2'39
71	Luis Rubio Córdoba.	3'17
72	Lucas Jiménez.	3'17
74	Miguel Gálvez Zaragoza.	3'16
75	María Catalina.	2'39
77	María Martínez.	2'39
81	Mariano López Jiménez.	3'17
82	Pedro Macanás Baños.	1'90
85	Pedro Tortosa.	1'90
88	Rosa Martínez.	1'90
89	Simón Gálvez.	3'17
90	Salás Bastida.	2'39
91	Sebastián Perona Martínez.	3'16
92	Sebastián Ibáñez Suárez.	2'39
93	Viuda de Joaquín Moñino.	3'17
94	Viuda de Juan Antonio Sánchez.	3'17
618	Antonio Pérez.	1'44
39	Antonio Caveró.	1'27
53	Bias Bastida.	1'66
711	Josefa Martínez.	1'75
23	José Perona Nicolás.	1'66
25	Josefa Martínez Vicente.	1'27
27	José López Sánchez.	1'66
28	José Soler.	1'27
31	Juan El obrero.	1'66
87	Ramón Hernández.	1'76

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 5 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López

### Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los

mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.